

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0452

20 DE JUNIO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LUIS ANTONIO MARTINEZ TRIANA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS.1995 DEL 12 DE JUNIO 2019**

Persona a notificar: **LUIS ANTONIO MARTINEZ TRIANA**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 23 # 11 – 41 apto 202**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Informar a la recurrente que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por la ley 1437 de 2011 en su Artículo 78. Procediendo el recurso de queja

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN

Profesional Universitario I

Dirección Comercial

Armenia, 20 de Junio de 2019

Señor:

LUIS ANTONIO MARTINEZ TRIANA

CARRERA 23 # 11 – 41 apto 202

Teléfono: 3006520083

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RES. PQRDS.1995 DEL 12 DE JUNIO 2019**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0452 correspondiente **RES.PQRDS.1995 DEL 12 DE JUNIO 2019**. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO MATRICULA INTERNA 46132”.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN

Profesional Universitario I

Dirección Comercial

RESOLUCIÓN PQRDS-1995

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE RESPOSICIÓN MATRÍCULA - 46132

El Profesional Especializado Adscrito a la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, previos los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el señor **LUIS ANTONIO MARTINEZ TRIANA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, interponer un recurso de reposición en contra de la RESOLUCIÓN PQRDS 1438 del 06 de Mayo de 2019, y de conformidad con los hechos manifestados y las pretensiones solicitadas en su recurso interpuesto ante la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **LA ARBOLEDA, CR 21A # 8 - 28, identificado con Matrícula Interna 46132.**

1. Que mediante RESOLUCIÓN PQRDS 1438 del 06 de Mayo de 2019, se dio respuesta a la solicitud del peticionario la cual fue notificada por aviso 0323 del 14 de Mayo de 2019 ya que no se pudo surtir la notificación personal.
2. Que lo manifestado en el escrito del soporte del certificado de tradición no es cierto ya que en los folios correspondientes no existe documento que acredite su propiedad solo existe la consulta de procesos judiciales y el contrato de arrendamiento, mas no el certificado de tradición como se le enunció en el considerando N°6 de la RESOLUCIÓN PQRDS 1438 del 06 de Mayo de 2019, por ello la entidad no cambió el nombre del propietario
3. Que dentro de los términos establecidos en la Ley, el señor **LUIS ANTONIO MARTINEZ TRIANA**, interpuso Recurso de Reposición en contra del RESOLUCIÓN PQRDS 1438 del 06 de Mayo de 2019.
4. Que evidenciando en el sistema de la entidad el último pago realizado a la matrícula fue el 07 de Noviembre de 2018 por valor de \$ 193.638⁰⁰, confirmando que no se efectúa ningún tipo de pago o abono a la deuda actualmente en mora, ni siquiera de los valores que no son objeto de recurso, tales como los cargos fijos en los servicios de Acueducto y Alcantarillado y la totalidad del servicio de Aseo, de conformidad con lo preceptuado por la ley 142 de 1994 en su artículo 155 el cual reza al pie de la letra lo siguiente: (...) *Del pago y de los recursos. Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna.*

Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos.

5. Que lo anterior se le informó en el artículo tercero y en la notificación personal de la RESOLUCIÓN PQRDS 1438 del 06 de Mayo de 2019 sobre el pago de las sumas objeto no de reclamo, como lo son cargos fijos y el servicio de Aseo.
6. Que adicional a ello, la ley especial en servicios públicos Domiciliarios de referencia establece lo siguiente: *Artículo 154. De los recursos. El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato. Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley. No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno. El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.*
7. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición en contra de la RESOLUCIÓN PQRDS 1438 del 06 de Mayo de 2019 emitido por Empresas Publicas de Armenia E.S.P. al señor **LUIS ANTONIO MARTINEZ TRIANA**, respecto del predio ubicado en LA ARBOLEDA, CR 21A # 8 - 28. Por no acreditar el pago de las sumas objeto no de reclamo conforme lo enunciado en el considerando N°4 de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a el señor **LUIS ANTONIO MARTINEZ TRIANA**, de la presente resolución, Informar a la recurrente que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por la ley 1437 de 2011 en su Artículo 78. Procediendo el recurso de queja.

Dado en Armenia, Q., a los Doce (12) días del mes de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución de PQRDS No. _____ De 2019, haciéndole saber que contra dicha decisión no procede recurso alguno, procediendo solo el recurso de queja, de conformidad con lo preceptuado por la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 78

Notificado (a).

Notificador.

Citación de Notificación Personal No. 1996 de 12/06/2019

Armenia, 12 de Junio de 2019

Señor:

LUIS ANTONIO MARTINEZ TRIANA
CARRERA 23 # 11 – 41 apto 202
Teléfono: 3006520083
Armenia, Quindío

ASUNTO: ASUNTO: Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 1995.

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el Piso 3 del CENTRO COMERCIAL DEL CAFÉ CR 18 CALLE 17 ESQUINA, a fin de notificarse personalmente del RESOLUCIÓN PQRDS 1995 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO MATRICULA INTERNA 46132".

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

Elaboro y proyecto: José Ferney Landázuri

